

Nota: Ver Reg. Caach N° 268, 08.06.2011

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 20 de julio de 2011

Ministerio de Hacienda

Servicio Nacional de Aduanas

AGREGA PÁRRAFO 2° A LETRA B) DEL NUMERAL 6 DEL CAPÍTULO I DEL MANUAL DE ZONAS FRANCAS

(Resolución)

Núm. 2.928.- Valparaíso, 6 de junio de 2011.- Vistos: La resolución N° 74, de 1984, de esta Dirección Nacional, que aprobó el Manual de Zonas Francas.

La resolución N° 6.080/99; circular N° 39/00 y el oficio Ord. N° 2837/01, emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, mediante los cuales se reguló la venta de mercancías que se encuentran en el extranjero.

La resolución N° 1.300/06, de esta Dirección Nacional, que en base a lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos, incorporó en la letra c) del numeral 10 del Cap. III al Compendio de Normas Aduaneras, la Factura de Ventas y Servicios No Afectos de IVA, como documento de base para una importación de mercancías, siempre y cuando la transacción comercial se haya efectuado cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero.

El oficio Ord. N° 11282/19.07.10, del Subdepartamento de Procesos Aduaneros, de esta Dirección Nacional, mediante el cual se autorizó la utilización de una Factura de Ventas y Servicios No Afectos de IVA, como documento de base para una importación de mercancías bajo el régimen de Zona Franca, siempre y cuando la transacción comercial se haya efectuado cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero.

Considerando: Que, resulta necesario que la autorización concedida para las importaciones al régimen general como la expuesta, se aplique también en operaciones de importación bajo el régimen de Zona Franca.

Teniendo presente: Las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 4° N°s. 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979 del Estatuto Orgánico del Servicio, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Agrégase el siguiente párrafo 2° a la letra b) del numeral 6 del Capítulo I del Manual de Zonas Francas:

“Asimismo se podrá utilizar como documento de base la “Factura de Ventas y Servicios No Afectos o Exentos de IVA”, en original. Este documento deberá ser emitido de acuerdo a las instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, según la resolución N° 6.080/99, circular N° 39 de 02.06.2000 y precisiones contenidas en el número 5 del oficio N° 2837/28.06.2001, de dicho organismo. Esta transacción comercial puede ser efectuada solamente cuando las mercancías se encuentren en el extranjero o en los recintos de depósito aduanero, por lo que es improcedente cuando las mercancías estén amparadas por un régimen suspensivo de derechos aduaneros”.

II. La presente resolución rige a contar de su publicación en el Diario Oficial.

III. Como consecuencia de lo anterior, reemplázase la Hoja N° Cap. I - 4 a 5 del Manual de Zonas Francas, por la que se adjunta a la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en pagina web del Servicio Nacional de Aduanas.- Juan Araya Allende, Director Nacional de Aduanas (T y P).